



*Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO
(26/1/2021)*

VISTO: el cronograma electoral del proceso de Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N.º 0329-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020, e integrado con la Resolución N.º 0334-2020-JNE, del 29 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política del Perú le ha asignado al Jurado Nacional de Elecciones, entre sus funciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, conforme lo establece el numeral 3 de su artículo 178; función que es ejercida con arreglo a la Constitución, su ley orgánica y las leyes electorales.

En el proceso de Elecciones Generales 2021, los Jurados Electorales Especiales (JEE) han recibido y tramitado solicitudes de inscripción de 20 fórmulas presidenciales, 496 listas de candidatos al Congreso y 16 listas de candidatos al Parlamento Andino, haciendo un total de 3342 candidatos, que, antes de su inscripción, deben pasar por el necesario periodo de tachas.

Asimismo, los JEE están tramitando, de oficio, los procedimientos de exclusión, a fin de determinar las candidaturas que deben ser apartadas del proceso electoral por algunas de las causas precisadas en el artículo 48 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado mediante la Resolución N.º 0330-2020-JNE.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N.º 30673, las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta 30 días calendario antes de la elección, es decir, hasta el 12 de marzo de 2021, tal como figura en el cronograma electoral aprobado mediante la Resolución N.º 0329-2020-JNE, e integrado con la Resolución N.º 0334-2020-JNE.

En ese contexto, resulta necesario que este órgano colegiado establezca la fecha límite para que los JEE resuelvan, en primera instancia, los expedientes sobre tachas y exclusiones, a fin de asegurar que, al 12 de marzo de 2021, ya se hayan elevado y resuelto en el Jurado Nacional de Elecciones todas las apelaciones sobre tachas y exclusiones, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

De otro lado, únicamente podrán seguir el trámite de exclusión hasta un (1) día antes de la fecha de la elección, aquellos expedientes referidos a las siguientes causas:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación;



*Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO
(26/1/2021)*

- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada; o
- d. Condena emitida en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA, POR MAYORÍA

1. **ESTABLECER** el 25 de febrero de 2021 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales emitan pronunciamiento, en primera instancia, en los expedientes de tachas y exclusiones que cuenten con suficientes elementos probatorios y de convicción que ameriten la expedición de resoluciones sobre el fondo. Las apelaciones concedidas contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales en materia de tacha y exclusión de candidatos deben ser elevadas en el día a fin de que este Supremo Tribunal Electoral pueda programar las audiencias correspondientes y resolver las causas dentro del plazo que vence el 12 de marzo de 2021.
2. **PRECISAR** que las resoluciones de exclusión emitidas por los Jurados Electorales Especiales que, al 12 de marzo de 2021, no hayan adquirido firmeza seguirán el trámite correspondiente de remisión al Ministerio Público, de ser el caso.
3. **ESTABLECER** que lo dispuesto en el presente acuerdo es de observancia obligatoria por los 27 Jurados Electorales Especiales competentes para la inscripción de candidatos y resolución de tachas y exclusiones, instalados desde el 16 de noviembre de 2020. Su incumplimiento se tendrá en cuenta en la evaluación del desempeño de dichos órganos de justicia electoral, al culminar el proceso de Elecciones Generales 2021.
4. **HACER DE CONOCIMIENTO** de los Jurados Electorales Especiales el presente acuerdo, para los fines pertinentes.
5. **DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán

Secretaria General

mar



*Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO
(26/1/2021)*

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

VISTO: el cronograma electoral del proceso de Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N.º 0329-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020, e integrado con la Resolución N.º 0334-2020-JNE, del 29 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política del Perú le ha asignado al Jurado Nacional de Elecciones, entre sus funciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, conforme lo establece el numeral 3 de su artículo 178; función que es ejercida con arreglo a la Constitución, su ley orgánica y las leyes electorales.

En el proceso de Elecciones Generales 2021, los Jurados Electorales Especiales (JEE) han recibido y tramitado solicitudes de inscripción de 20 fórmulas presidenciales, 496 listas de candidatos al Congreso y 16 listas de candidatos al Parlamento Andino, haciendo un total de 3342 candidatos, que, antes de su inscripción, deben pasar por el necesario periodo de tachas.

Asimismo, los JEE están tramitando, de oficio, los procedimientos de exclusión, a fin de determinar las candidaturas que deben ser apartadas del proceso electoral por algunas de las causas precisadas en el artículo 48 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado mediante la Resolución N.º 0330-2020-JNE.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N.º 30673, las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta 30 días calendario antes de la elección, es decir, hasta el 12 de marzo de 2021, tal como figura en el cronograma electoral aprobado mediante la Resolución N.º 0329-2020-JNE, e integrado con la Resolución N.º 0334-2020-JNE.

En ese contexto, resulta necesario que este órgano colegiado establezca la fecha límite para que los JEE resuelvan, en primera instancia, los expedientes sobre tachas y exclusiones, a fin de asegurar que, al 12 de marzo de 2021, ya se hayan elevado y resuelto en el Jurado Nacional de Elecciones todas las apelaciones sobre tachas y exclusiones, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley.



*Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO
(26/1/2021)*

Ahora bien, para fijar discrecionalmente la fecha límite hasta la cual los JEE pueden resolver en primera instancia las tachas y exclusiones, es necesario considerar que esta decisión implica acotar el tiempo que los JEE tienen para realizar todas las actuaciones procesales y emitir un pronunciamiento de fondo, esto es, en el caso de las exclusiones, obtener la información de las instituciones públicas y privadas sobre lo declarado en las hojas de vida de los candidatos, y recibir los descargos respectivos, para hacer la valoración y pronunciarse.

Siendo ello así, estimo propicio aplicar el principio de razonabilidad a fin de delimitar la competencia de los JEE para pronunciarse por la efectividad de una exclusión, con el propósito de permitir que tengan el tiempo suficiente para resolver en primera instancia, garantizando el debido proceso, en los casos referidos a la omisión de información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

En esa línea, expreso mi respetuosa discrepancia con el voto en mayoría, que estima que los JEE pueden resolver, en primera instancia, las tachas y exclusiones hasta 15 días antes de la fecha límite, pues considero que un plazo razonable sería que puedan pronunciarse hasta 10 días antes del hito señalado por ley.

Ello, sin perjuicio de los casos en los cuales el trámite de exclusión puede culminar hasta un (1) día antes de la fecha de la elección, por las siguientes causas:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación;
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada; o
- d. Condena emitida en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso.

Por las consideraciones expuestas, **MI VOTO** es por **ESTABLECER** el 2 de marzo de 2021 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales emitan pronunciamiento, en primera instancia, en los expedientes de tachas y exclusiones que cuenten con suficientes elementos probatorios y de convicción que ameriten la expedición de resoluciones sobre el fondo.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaria General